



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-334412020

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2024

Señora:  
TERESA GIL DE GASTY  
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 0740 no. 0741 – 1707 “Por el cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental no. 0741-039-002-058-2020” de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0741-039-002-058-2020
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución 0740 no. 0741 – 1707 “Por el cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental no. 0741-039-002-058-2020”
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	18 de diciembre de 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	Recurso de reposición
ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO	Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC
TÉRMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO	10 días hábiles

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-334412020

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en mención, el cual, consta de dieciséis (16) páginas útiles.

Se fija: ( )

Se desfija: ( )

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Lizeth Ordoñez Becerra - Técnico Administrativo  
Archívese en: 0741-039-002-058-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y, en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741 – 0000566 de 2023, por la cual se impuso medida preventiva y se inició el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el municipio de Ginebra.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva e inició el procedimiento sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESUNTAS INFRACTORAS**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son **MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN** y **TERESA GIL de GASTY**, identificadas con la cédula de ciudadanía número 29.533.435 y 29.530.271 respectivamente.

**DE LOS HECHOS**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, el día 19 de junio de 2020, el personal de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, atendió denuncia en el sector urbano del municipio de Ginebra, por aprovechamiento forestal, de un predio ubicado en las coordenadas 3°43'26.30" N – 76°15'49.30" donde se encontró aprovechados tres arbóreos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), aprovechados.

Conforme el informe de visita, fue expedida la Resolución 0740 no. 0741 – 566 "por la cual se impone una medida preventiva y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental" del 30 de junio de 2020<sup>1</sup>. Decisión remitida a la procuraduría<sup>2</sup>, publicada<sup>3</sup>, notificada por aviso sin domicilio conocido a Teresa de Gasty<sup>4</sup> y notificada personalmente a Martha Tenorio<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folios 9-14

<sup>2</sup> Folios 20 y 26

<sup>3</sup> Folios 63-64

<sup>4</sup> Folios 56-59

<sup>5</sup> Folio 61



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

Mediante el memorando 0741-334412020 del 9 de agosto de 2021<sup>6</sup>, fue remitido el expediente para realizar visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta, la cual, se realizó el día 10 de agosto de 2021, registrada en informe de visita<sup>7</sup> e indicando que se había cumplido la medida preventiva impuesta.

Fue realizado concepto técnico<sup>8</sup> del 18 de agosto de 2021, el cual, se transcribe así:

**"(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

*Documentos contenidos en el expediente identificado con carpeta No 0741-039-002-058-2020.*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

*MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29'530.271, propietarios predio.*

**6. OBJETIVO:**

*Atender solicitud de visita de seguimiento a cumplimiento de obligaciones impuestas mediante resolución 0740 No 0741-0000566 de 30 de junio de 2020, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo DECIMO TERCERO del presente acto administrativo y dando cumplimiento a lo establecido en el memorando 0741-334412020.*

**7. LOCALIZACIÓN:**

*Predio lote ubicado en la carrera 5 entre calles 11, 12 y 12ª, perímetro urbano del municipio de Ginebra departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°43'26.30"N, 76°15'49,30"O, ASNM 1370 metros.*

**8. ANTECEDENTE(S):**

*El predio ubicado sobre el perímetro urbano del municipio de Ginebra, carrera 5 entre calle 11, 12 y 12ª, hace parte de una zona de expansión urbana con un área aproximada de 1800 metros cuadrados que anteriormente se destinaba a pastoreo de ganado, donde su propietario había plantado al interior y sobre los linderos árboles de la especie chiminango que en la actualidad tienen una edad aproximada de 10 años, por la forma dasométricas de esta especie presenta bifurcaciones sobre los dos (2) metros de altura situación que se hace evidente ya que algunas veces se realiza mantenimiento mediante el sistema de podas. Con el desarrollo urbanístico del sector, hoy se proyecta adelantar*

<sup>6</sup> Folio 44

<sup>7</sup> Folios 45-46

<sup>8</sup> Folios 50-51



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

construcciones de viviendas en el sitio, siendo necesario realizar intervenciones sobre algunas especies.

Con base en informe de visita de 19 de junio de 2020, presentado por funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, atendiendo denuncia vía celular sobre la erradicación de árboles al interior del perímetro urbano del municipio de Ginebra y una vez en el sitio se evidenció la erradicación de tres (3) árboles de la especie Chiminangos (*Phitecellobium dulce*), los cuales presentan un C.A.P. promedio de 1.20 metros para un diámetro de 0,38 metros y con una altura aproximada de 2,5 metros, para un volumen aproximado de 0.19 metros cúbicos por árbol para un total de 0,57 metros cúbicos.

Con base en lo anterior la CVC DAR Centro Sur mediante Resolución 0740 No 0741-0000566 de 30 de junio de 2020, por la cual se impone una medida preventiva y se apertura proceso sancionatorio ambiental, en su artículo primero establece aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental identificada con cédula de ciudadanía No 29 533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29'530.271, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su artículo tercero impone a MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29'530.271, una medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal en los predios urbanos localizados en las coordenadas 3°43'26,30"N - 76°15'49,30"O, jurisdicción del municipio de Ginebra, o en cualquier otro sitio. Así mismo no podrá disponer se del producto que reposa en el predio, por no contarse con los permisos respectivos, hasta que se realice el respectivo decomiso.

**9. NORMATIVIDAD:**

Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero y memorando 0741-334412020, se hizo visita al sitio para realizar el estado de cumplimiento del acto administrativo el día 09 de agosto de 2021 donde se pudo evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo antes mencionado y que las actividades han sido suspendidas se observa que el producto se encuentra en el sitio en proceso de descomposición.

De igual manera por parte de los propietarios del predio teniendo en cuenta que en el sitio se adelanta un proyecto urbanístico, antes de adelantar cualquier tipo de construcción se adelantaron ante la CVC, los permisos de erradicación de los árboles actividad que fue autorizada mediante oficio 0741-237422021, previo informe de visita adelantado por el funcionario de la CVC (se anexa informe de visita y oficio de respuesta autorizando la actividad de erradicación).



Así mismo, se puede apreciar que en el sitio aún continúa el producto de las actividades de erradicación, el cual se encuentra en proceso de descomposición y dentro de la autorización dada por la CVC, se recomienda disponer en sitios donde no generen



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

*impacto o afecten los recursos naturales, además no pueden ser comercializados o transformados en carbón.*

**11. CONCLUSIONES:**

*Con base en lo observado en la visita, se considera que en relación con el seguimiento al acto administrativo resolución 0740-No 0741-0000568 de 30 de junio de 2020, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, se dio cumplimiento a la suspensión de actividades de intervención sobre los recursos naturales, por parte de la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29 533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29530.271, además se realizaron ante la CVC los trámites relacionados con la erradicación de los árboles, actividad que fue autorizada mediante oficio 0741-237422021, previo informe de visita adelantado por el funcionario de la CVC.*

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que dieron origen al proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-002-058-2020, en contra de la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29.533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29.530.271, se debe proceder con el auto de cierre y archivo."*

Dentro de la actuación administrativa se encuentra a folio 4, el oficio suscrito por TERESA GIL DE GASTY, dirigido a la CVC radicado 216772020 fechado el 5 de marzo de 2020, del que se lee:

*"Solicito respetuosamente a ustedes, visita técnica para erradicar 6 árboles de especie chiminango, 1 guacimo, y un guanabano, que se encuentran ubicados en la cara 5 entre 11, 12, y 12a, sobre las vías, los cuales están en riesgo de caer por su tamaño y vejez, dado que los vendavales anteriores se han desgajado sus grandes ramas, poniendo en peligro transeúntes del sector, viviendas vecinas, vehículos dejados sobre la vía, y tendido eléctrico.*

*El pasado domingo 1 de marzo de 2020 el vendaval que se presentó en Ginebra valle que dejó casas destechadas, también ocasiono que un árbol ubicado en esta dirección se cayera de raíz, por suerte cayo dentro del terreno sin poner en peligro personas o bienes materiales, pero lo mismo puede ocurrir a cualquiera de los árboles mencionados y provocar una tragedia.*

*Anexo fotos de los árboles y el que se cayó el pasado domingo."*

La CVC, mediante oficio 0741-216772020 del 19 de mayo de 2020, según se lee a folio 8, expuso:

*"En atención a su oficio de fecha 09 de marzo de 2020, recibido en esta oficina en fecha 09 de marzo de 2020, con radicación Nro. 216772020 en el que solicita visita técnica, para conceptuar sobre la viabilidad de erradicación de seis (6) árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) un (1) árbol de la especie guácimo (Cuazumanulmifolia) y un árbol de la especie guanabano, ubicados sobre la carrera 5, entre las calles 11-12 y 12a del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, al respecto quiero informarle que funcionarios de la CVC de la DAR Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, adscritos a la unidad de gestión de cuenta Sonso – Guabas – Zabaletas - Cerrito, realizaron visita técnica al sitio señalado por usted, donde se pudo evidenciar que los árboles en mención presentan un buen estado fitosanitario y no representa riesgo para las estructuras que se encuentran aledañas a estos, razón por la cual no se considera viable su erradicación.*

*Para el caso que se pretenda su erradicación, es necesario se presente un proyecto de parcelación debidamente aprobado por parte de la oficina de planeación de Ginebra, donde*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

*se observe claramente que dichos arboles se encuentren obstaculizando el paso de vías, de redes eléctricas, redes de acueducto y alcantarillado, igualmente se tendrá en cuenta el área de zona verde obligatoria dentro de la parcelación. (...)"*

Para el 11 de marzo de 2021, el usuario radicó nueva petición, de la que se lee:

Señores  
Centro Minero-CVC  
Ginebra

1 MAR 2021  
237422021  
UGC 565c 17:32

**ASUNTO:** Solicitud visita concepto técnico para manejo de árboles.

Atendiendo a la solicitud del señor **EDUARD DAVID AVILA GASTI** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.652.240 de Ginebra Valle, quien se ha dirigido a este despacho con el fin de comunicar la necesidad de dar manejo a tres (03) árboles de la especie chiminango, que se encuentran ubicados en el predio de su propiedad en la Calle 11B #11-04, Barrio La Mansión. El usuario manifiesta que estos representan un riesgo ya que tiene un gran tamaño, varias ramas se encuentran resquebrajadas y otras en cercanía a contacto con los techos y cuerdas de energía de las viviendas vecinas, siendo continuamente golpeadas por vehículos de carga que transitan este sector. Adicionalmente manifiesta que desea realizar siembra de árboles ornamentales como Júpiter, Chiribirlo, entre otros, con el fin de embellecer el área.

Me permito remitir a ustedes dicha solicitud con el fin de realizar visita de inspección y dar el concepto ambiental necesario para dar pronta respuesta al solicitante.

Ya con oficio 0741-23742021 del 26 de marzo de 2021, se indicó que:

registro de radicación

Citar este número al responder:  
0741-237422021

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021

Señor,  
**EDUARD DAVID AVILA GASTI**  
Calle 11B No. 11-04  
Barrio La Mansión  
Ginebra- Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta a solicitud para conceptuar sobre la viabilidad de erradicación de tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), localizado sobre el cerco de un lote de terreno, ubicado sobre la calle 11B No 11-04, barrio La Mansión, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, según radicado No 237422021.

El municipio de Ginebra, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se localizan sobre el cerco de un lote de terreno de su propiedad, ubicado sobre la calle 11B No 11-04, barrio La Mansión, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, los árboles en mención presentan un C.A.P. promedio de 1,10 metros, con una altura promedio de 7,0 metros.

En la visita técnica se pudo evidenciar que los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algunas de sus ramas sobrepasan la vía, los techos de algunas viviendas localizadas al frente del lote de terreno, lo mismo que las redes eléctricas, en caso de fuertes vientos, se verían afectados tanto las redes de energía, lo mismo que las personas que transitan por el sector, razones por las que se está solicitando autorización por parte de la CVC, para la realización de erradicación de los individuos forestales.

(...)

Igualmente se pudo constatar que dichos especímenes presentan regular estado fitosanitario, con necrosis en algunas partes del su tallo, lo que se presume que en cualquier momento estos pueden colapsar, poniendo en alto riesgo, tanto a las personas como a los vehículos que transitan por el sector.

Finalmente se evidenció que los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) los cuales por extensión de las ramas de su sistema aéreo, han abarcado buena parte de la vía de tránsito vehicular, además de presentar en muchos casos inclinación por la realización de podas anteriores, principalmente se hace hincapié en las ramas bajas, con las cuales se presentan diversos contactos con vehículos de porte alto (camiones principalmente), ramas secas y en general de estado regular, que caen por acción de condiciones naturales o por acción de los aspectos climáticos y que pueden llegar a generar escenarios de riesgo.

(...)



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

Por lo expuesto anteriormente es pertinente que se realicen actividades de intervención a los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), debido a las condiciones en las que se encuentran, con el fin de prevenir sucesos de afectación a personas y elementos que están en su rango de alcance, realizando así un procedimiento de erradicación o tala, en el marco de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los tres árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se localizan sobre el cerco de un lote de terreno, ubicado sobre la calle 11B No. 11-04, barrio La Mansión, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, SE AUTORIZA, al señor EDUARDO DAVID AVILA GASTI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.652.240 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio en mención, para que realice la ERRADICACION de tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) previo cumplimiento de las siguientes recomendaciones, tendientes a prevenir el riesgo que pueda ocasionar el individuo forestal o sus partes:

(...)

- Los residuos producto de la erradicación de los individuos forestales autorizados, no podrán comercializarse o convertirse en carbón.
- Para ejecutar las labores de erradicación, se deberá contar con personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre el individuo, además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- Al momento de realizar las labores, si es el caso, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Realizar la demarcación del área de trabajo para prevenir el acceso de personal ajeno a las labores.
- Para evitar accidentes o daños derivados de las labores de erradicación de los especímenes seleccionados, se debe evaluar el riesgo que puedan generar en propiedad ajena y tomar las precauciones para que se protejan tales bienes. Se debe utilizar métodos propicios para la sujeción de ramas a estructura en general para que el peso no genere impactos debajo del espacio donde se ubican por efecto de caída descontrolada.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento.

Obra el informe de visita del 25 de marzo de 2021, que es el soporte técnico de la respuesta:

**5. OBJETIVO:**

Determinar sobre el terreno la viabilidad de la solicitud para conceptuar sobre la erradicación de tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), localizado sobre el cerco de un lote de terreno de propiedad del señor Eduard David Ávila Gasti, calle 11B No. 11-04, barrio La Mansión, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, según radicado No. 237422021.

**6. DESCRIPCIÓN:**

El municipio de Ginebra, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se localizan sobre el cerco de un lote de terreno de propiedad del señor Eduard David Ávila Gasti, calle 11B No. 11-04, barrio La Mansión, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, los árboles en mención presentan un C.A.P. promedio de 1,10 metros, con una altura promedio de 7,0 metros.

En la visita técnica se pudo evidenciar que los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algunas de sus ramas sobrepasan la vía, los techos de algunas viviendas localizadas al frente del lote de terreno, mismo que las redes eléctricas, en caso de fuertes vientos, se verían afectados tanto las redes de energía, lo mismo que las personas que transitan por el sector, razones por las que se está solicitando autorización por parte de la CVC, para la realización de erradicación de los individuos forestales.

Igualmente se pudo constatar que dichos especímenes presentan regular estado fitosanitario, con necrosis en algunas partes del su tallo, lo que se presume que en cualquier momento éstos pueden colapsar, poniendo en alto riesgo, tanto a las personas como a los vehículos que transitan por el sector.

(....)





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
**(18 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020”**

Finalmente se evidenció que los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) los cuales por extensión de las ramas de su sistema aéreo han abarcado buena parte de la vía de tránsito vehicular, además de presentar en muchos casos inclinación por la realización de podas anteriores, principalmente se hace hincapié en las ramas bajas, con las cuales se presentan diversos contactos con vehículos de porte alto (camiones principalmente), ramas secas y en general de estado regular, que caen por acción de condiciones naturales o por acción de los aspectos climáticos y que pueden llegar a generar escenarios de riesgo.

**7. OBJECIONES:**  
No se presentaron

**8. CONCLUSIONES:**  
Por lo expuesto anteriormente es pertinente que se realicen actividades de intervención de los tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) debido a las condiciones en las que se encuentran, con el fin de prevenir sucesos de afectación a personas y elementos que estén en su rango de alcance, realizando así 1 procedimiento de erradicación, en el marco de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

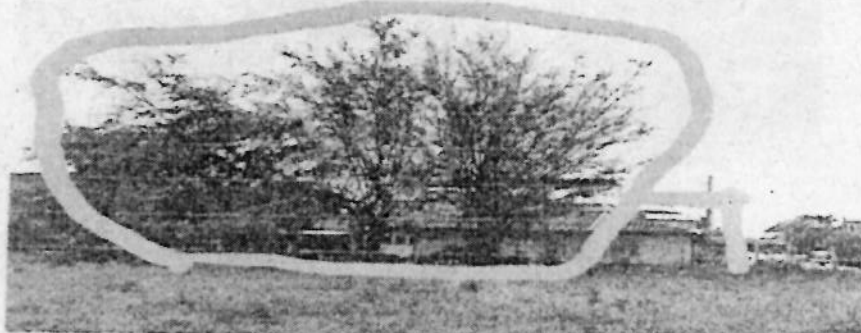
(...)

Cabe destacar también, que, al momento de realizar las actividades se deben tener en cuenta las acciones tendientes a prevenir el riesgo que puedan ocasionar los individuos o sus partes, por lo tanto, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- Los residuos producto de la ERRADICACION de los individuos forestales, autorizados, no podrán comercializarse o convertirse en carbón.
- Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre el individuo, además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- Al momento de realizar las labores, si es el caso, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Realizar la demarcación del área de trabajo para prevenir el acceso de personal ajeno a las labores.
- Para evitar accidentes o daños derivados de las labores de erradicación de los especímenes de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se debe evaluar el riesgo que puedan generar en propiedad ajena y tomar las precauciones para que se protejan tales bienes. Se debe utilizar métodos propicios para la sujeción de ramas a estructura en general para que el peso no genere impactos debajo del espacio donde se ubican por efecto de caída descontrolada.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

En revisión de la actuación administrativa se encuentra que efectivamente para el día 5 de marzo de 2020, la señora TERESA GIL DE GASTY, solicitó a la CVC, la visita técnica, a fin de obtener el permiso para erradicar 6 árboles de Chiminango, Guácimo, Guanabano, ubicados entre la carrera 5 entre calle 11, 12, y 12a, en razón a que los árboles de gran tamaño y vejez ofrecen situación de riesgo para los peatones y para los vehículos que pasan sobre la vía, a lo que remiten fotografías, dando cuenta del hecho así:

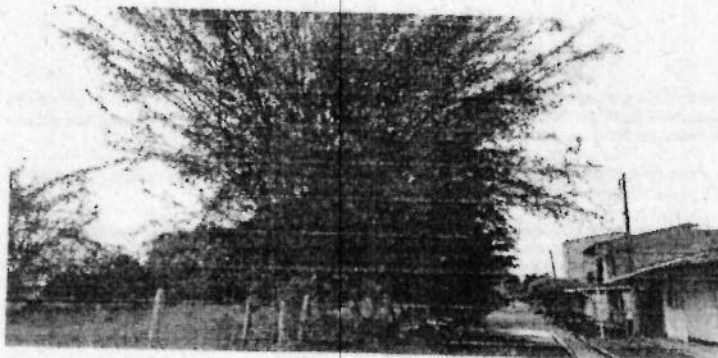
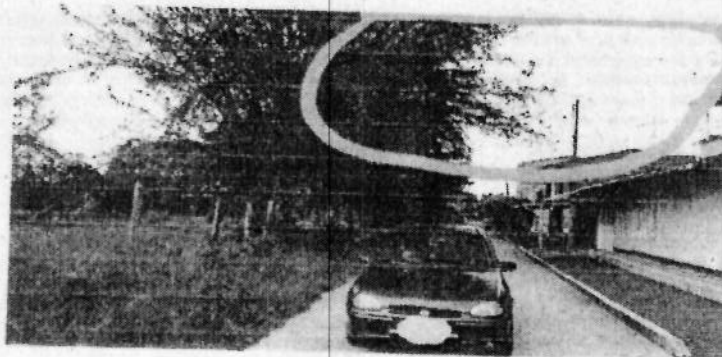
Árboles en riesgo



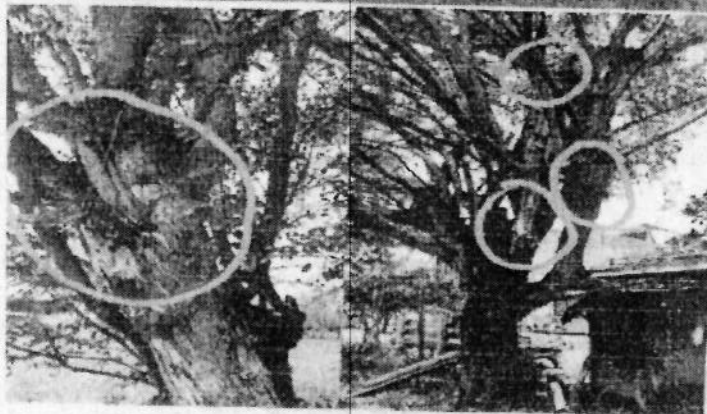
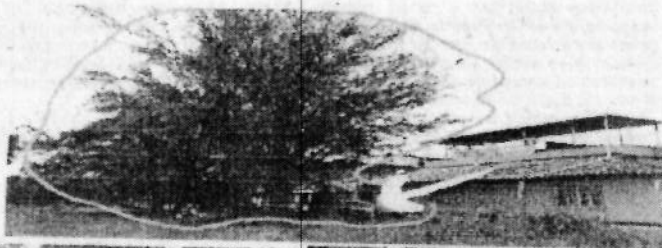
Fotografía 1, aportada por la usuaria

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"



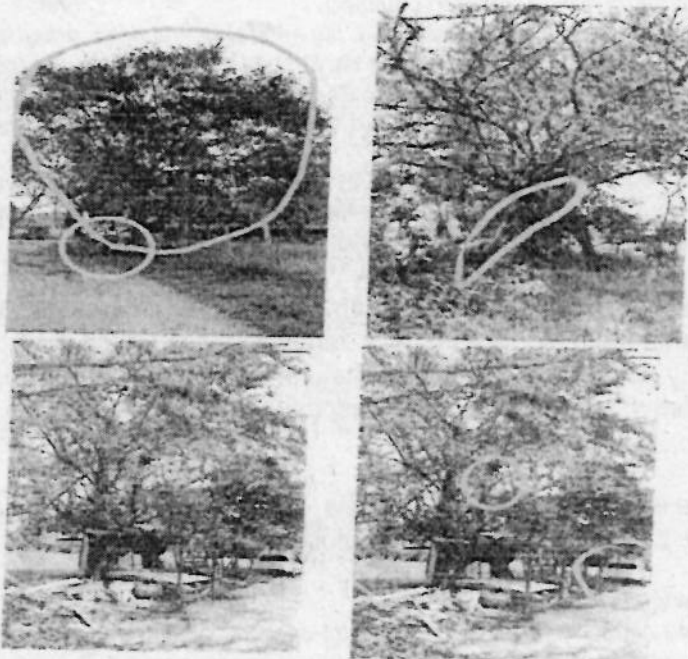
Fotografía 3 y 4 aportadas por la usuaria



Fotografías 5 y 6 aportadas por la usuaria

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"



Fotografías 9 y 10 aportadas por la usuaria

Ya para el 11 de marzo de 2021, bajo el radicado 237422021, la usuaria solicita la erradicación de tres árboles de la especie Chiminango localizado en el cerco de la calle 1b nro. 11 04 de Ginebra, es decir los tres restantes de los seis solicitados en marzo de 2020.

En esta oportunidad la Autoridad Ambiental, encontró que los tres arbóreos, solicitados en aprovechamiento por gestión, de riesgo, fueron revisado en visita del 25 de marzo de 2021, y autorizado su aprovechamiento, al encontrar la situación de riesgo advertida por el usuario tal y como lo hizo el pasado 5 de marzo de 2020.

Es por ello, que la situación de riesgo advertida el pasado 5 de marzo de 2020, en la que puso en conocimiento que seis arbóreos ubicados sobre la vía carrera 5 ente calle 12 y 12a, están en riesgo por su tamaño, vejez, y que acreditó con fotografías el arbóreo desprendido de raíz el domingo anterior al 5 de marzo, evidentemente presentaban situación de riesgo.

Se trae a colación la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", la que en lectura de sus preceptos señala:

"Artículo 1°.

*De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

(...)

Artículo 2°.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

*De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

Es voluntad del legislador, señalar que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a acciones permanente para conocimiento y reducción del riesgo para contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de los habitantes, y, por otra parte, señala que la precaución, solidaridad y autoprotección es responsabilidad de todos los habitantes del territorio.

Por su parte, la norma en cita, en artículo 3, señala los principios, que rige la norma nacional del que se trae a este caso el que refiere a la autoconservación.

*"4. Principio de autoconservación:*

*Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."*

Por ello, es que de los seis arbóreos que fueron solicitado en aprovechamiento por tema de riesgo, y del que obran las fotografías del usuario del 5 de marzo de 2020, corresponde sin equivoco alguno a las características señaladas en el informe del 25 de marzo de 2021, el que da cuenta que los mismos presentan un regular estado fitosanitario, con necrosis en alguna parte del tallo, lo que presume que, en cualquier momento estos pueden colapsar, poniendo en riesgo, tanto a las personas como a los vehículos que transitan por el sector y agrega que los tres arboles chiminangos por las ramas de su sistema aéreo, han abarcado buena parte de la vía de tránsito vehicular sumado a la inclinación por las podas anteriores, y que las ramas bajas caen por orden natural y las ramas secas caen por condiciones naturales.

Todo lo anterior, para recabar que lo expuesto por la usuaria en marzo de 2020, coincide a todas sus partes al concepto técnico de 25 de marzo de 2021, razón por la cual, se tiene que, por el tema de gestión de riesgo, era procedente el otorgamiento del aprovechamiento y por lo tanto, se debió haber autorizado so pena de lidiar con alguna situaciones de calamidad que fue lo que finalmente por el principio de autoconservación adopto medidas necesarias para la gestión del riesgo, con miras a su salvaguarda y la de los demás.

Por ello, bajo el principio de la precaución, resulta ineficaz considerar que la usuaria vulneró la norma ambiental por el aprovechamiento de unos árboles que en forma cierta generaban riesgo para si, para los habitantes, transeúntes y de viajeros de los carros que se desplazaban por dicho sector.

Por lo tanto, conforme al concepto técnico, el cual, recomienda el cese del procedimiento, toda vez que, la actuación de la usuaria no generó daño al recurso bosque y en reiterada



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 16

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

razón a que el arbóreo se encontraba en situación de amenaza o riesgo que cesó al momento del aprovechamiento.

El artículo tercero del Decreto 3678 de 2010, señala que todo acto administrativo que imponga una sanción debe tener como mínimo fundamento el informe técnico en que determine los motivos de tiempo modo y lugar de la infracción para imponer la sanción. En el presente caso, es el concepto técnico del 18 de agosto de 2021, quien señala que han desaparecido las causas que dieron origen al procedimiento sancionatorio y que se debe proceder con el auto de archivo y levantar la medida preventiva. Por lo que no habiendo razones técnicas por las cuales se debe continuar agotando el procedimiento sancionatorio en sus etapas, es del caso acoger el criterio técnico para proceder con el cese del procedimiento para disponer el archivo de la actuación administrativa, en favor de MARTHA TENORIO y TERESA GIL.

Así expuesto, se encuentra probada la causal 9 de la Ley 1333 de 2009, para proceder con el cese del procedimiento.

**DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental se podrá declarar cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 *ibidem*. El cese del procedimiento, solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos a excepción de las causales 1 fallecimiento del infractor cuando se trata de una persona natural y 4 que la actividad este legalmente amparada.

En su génesis se tiene, el presunto aprovechamiento en la carrera 5 entre calles 11, 12 y 12ª coordenadas 3°43'26.30" N – 76°15'49.30" O, del perímetro urbano del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

En este momento, se debe proceder a resolver si aplica las causales del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo que, se analizan cada una de ellas así:

**"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA  
AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental, cuando aparece demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º *ibidem*, deberá declararlo así mediante acto administrativo motivado y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor; en su defecto, el artículo 24 de la misma norma, le impone a la autoridad el deber de dar continuidad a la actuación cuando exista merito para ello y proceder a imputarle cargos al presunto infractor.

Se procede a revisar las causales establecidas:

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020”**

1.- La muerte del investigado, no procede su aplicación, en razón a que, las presuntas infractoras registran vigencia de la cédula de ciudadanía en la página administradora de los recursos del sistema general De seguridad social en salud – ADRES. Se adjunta captura de pantalla de la consulta.

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **ADRES Salud**

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLOMBIAS	PAIS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NOMBRE DE IDENTIFICACION	22222222
NOMBRES	MARTHA ISABEL
APellidos	ESTRADA
FECHA DE NACIMIENTO	19/10/1978
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GINEBRA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	10/10/2005	31/10/2020	COTIZANTE

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **ADRES Salud**

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLOMBIAS	PAIS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NOMBRE DE IDENTIFICACION	22222222
NOMBRES	TERESA
APellidos	DEL CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	19/10/1978
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GINEBRA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	BUENA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	10/10/2018	31/12/2020	COTIZANTE

Demostrándose así que las presuntas infractoras se encuentran vivas, por lo que, esta causal no aplica.

4.- Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Para esta causal se ha de revisar el concepto del 18 de agosto de 2021, el cual, se transcribió en la parte de arriba de la presente resolución.

**"(...) 11. CONCLUSIONES:**

*Con base en lo observado en la visita, se considera que en relación con el seguimiento al acto administrativo resolución 0740-No 0741-0000568 de 30 de junio de 2020, POR*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 16

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020."**

*LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, se dio cumplimiento a la suspensión de actividades de intervención sobre los recursos naturales, por parte de la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29 533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29530.271, además se realizaron ante la CVC los trámites relacionados con la erradicación de los árboles, actividad que fue autorizada mediante oficio 0741-237422021, previo informe de visita adelantado por el funcionario de la CVC.*

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que dieron origen al proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-002-058-2020, en contra de la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29.533.435, TERESA GIL DE GASTY identificada con cédula de ciudadanía No 29.530.271, se debe proceder con el auto de cierre y archivo."*

Tal y como lo señala el concepto técnico, queda demostrado que la erradicación de los tres (3) especímenes arbóreos de la especie Chiminangos (*Phitecellobium dulce*), los cuales presentan un C.A.P, promedio de 1.20 metros para un diámetro de 0,38 metros y con una altura aproximada de 2,5 metros, para un volumen aproximado de 0.19 metros cúbicos por árbol para un total de 0,57 metros cúbicos, estaba autorizada queda de esta manera probada la causal 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por estar amparada y/o autorizada la actividad que era objeto de investigación.

Al tenor de lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución 0740 No. 0741 – 0000566 del 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis realizado se encontraron probada la causal 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, procede la cesación del procedimiento en favor de MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.533.435 y TERESA GIL de GASTY identificada con la cédula de ciudadanía número 29.530.271.

**LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Señala el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, que el objeto de la medida preventiva dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental es de prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o de existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje o la salud humana.

Igualmente, la norma dispuso el levantamiento de las medidas preventivas, lo siguiente:

*"Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Por lo anterior, es el mismo legislador el que faculta a la autoridad ambiental para realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta de oficio o a petición de parte, siempre que hayan comprobado que desaparecieron las causas que le dieron origen a su imposición. Se procede entonces al análisis de las causas que la originaron para analizar si es procedente de oficio su levantamiento.

Mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 0000566 del 30 de junio de 2020, fue impuesta medida preventiva, de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

forestal en los predios urbanos localizados en las coordenadas 3°43'26.30" N – 76°15'49.30" O, se ha proceder de oficio con el levantamiento de la medida preventiva al haber desaparecido las causas que le dieron origen.

**DEL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

En ese sentido, el principio de eficacia prevé:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Igualmente, el principio de economía señala que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

De otra parte, es dable destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

En virtud de la remisión permitida por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se acude a lo dispuesto por el canon 122 del Código General del Proceso, según el cual, el "expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, -cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del procedimiento sancionatorio-, en forma ordinaria (decisión de fondo sancionatoria y de resolución del recurso interpuesto) o anticipada (cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

*"ARTÍCULO 1. - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado."*

*"ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."*





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"**

*"ARTÍCULO 23. - Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:*

*a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución, a los asuntos iniciados;*

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

*c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

En suma, al haber concluido la presente actuación administrativa, es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al archivo central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0741-039-002-058-2020, iniciado en contra de **MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.533.435 y **TERESA GIL de GASTY** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.530.271, por encontrarse probada la causal cuarta del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.533.435 y **TERESA GIL de GASTY** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.530.271, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación conforme el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios, el presente auto para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 no. 074| - 566 del 30 de junio de 2020, al haber desaparecido las causas que le dieron origen a su imposición.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 16

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1707 DE 2023**  
(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

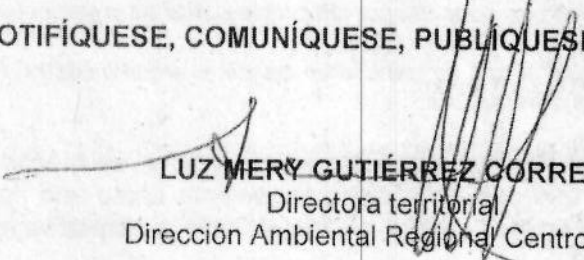
"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-058-2020"

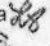
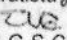
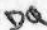
**ARTÍCULO SEXTO: TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** una vez hechas las anotaciones en los aplicativos corporativos y cumplidas las ordenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0741-039-002-058-2020, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Luis Alfonso Rengifo Gonzalez – Abogado Contratista   
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado   
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C 

Archívese en: expediente 0741-039-002-058-2020